



MESA PERMANENTE
por la justicia laboral

Concertación
Monseñor Romero

MÁS RESPETO A LAS VÍCTIMAS, NO MÁS IMPUNIDAD

Las coaliciones abajo firmantes, ante los últimos acontecimientos relativos a la difusión roja de detención girada por la INTERPOL contra los nueve ex jefes militares Rafael Humberto Larios, Juan Rafael Bustillo, Francisco Helena Fuentes, Juan Orlando Zepeda, Mariano Amaya Grimaldi, José Ricardo Espinoza, Gonzalo Guevara Cerritos, Antonio Ramiro Ávalos y Tomas Zarpate Castillo, que están siendo procesados por la Audiencia Española en relación a los asesinatos de los Sacerdotes Jesuitas Ignacio Ellacuría, Segundo Montes, Ignacio Martín Baró, Amando López, Juan Ramón Moreno y Joaquín López, su empleada Elba Ramos e hija, Celina Ramos en el año de 1989, **MANIFIESTA:**

1. No obstante las valoraciones que diversos sectores han expresado en relación a su desacuerdo por el enjuiciamiento de los militares, aduciendo no abrir heridas del pasado y evitar colocar al país en una situación de inestabilidad política, hacemos un llamado por respeto de las miles de víctimas del conflicto armado y sus familiares a no plantearse la vía del olvido como el camino que debe transitar nuestra Patria para la reunificación de la sociedad salvadoreña, la que sigue siendo una deuda nacional ante el Acuerdo de Ginebra.¹
2. Valga recordar las palabras de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) de Argentina: *“Las grandes calamidades son siempre aleccionadoras, y sin duda el más terrible drama que en toda su historia sufrió la Nación... servirá para hacernos comprender que únicamente la democracia es capaz de preservar a un pueblo de semejante horror, que sólo ella puede salvar los sagrados y esenciales derechos de la criatura humana. Únicamente así podremos estar seguros de que NUNCA MAS en nuestra patria se repetirán hechos que nos han hecho trágicamente famosos en el mundo civilizado”* Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición Forzada de Personas (CONADEP). 13ª ed. Buenos Aires, EUDEBA, 1996, página 11.
3. El asesinato de los Sacerdotes Jesuitas y su empleada e hija, es uno de los crímenes más execrables y lamentables de esa época, que se unió a una larga lista de asesinatos y violentas masacres, convirtiendo el conflicto armado en uno de los períodos más oscuros de nuestro país. Muchos de estos asesinatos – incluyendo el de los Jesuitas - fueron ejecutados por agentes estatales o con la aquiescencia y complicidad de los mismos.² Esa es una etapa en la historia del

1 De 4 de abril de 1990 “El propósito del proceso será el de terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña.”

2 La Comisión de la Verdad estableció que “registró más de 22.000 denuncias de graves hechos de violencia ocurridos en El Salvador (...) mas de un 60% del total corresponden a ejecuciones extrajudiciales; más del 25% a desapariciones forzadas; y más del 20% a actos de tortura. Las testimoniales atribuyeron casi 85% de los casos a agentes del Estado, a grupos paramilitares aliados con éstos y a los escuadrones de la muerte. Los efectivos de la Fuerza Armada

país, que lejos de olvidarse debería servir de memoria histórica para recordar con respeto a las víctimas, y para que NUNCA MÁS, se repitan esos lamentables y vergonzosos hechos. El derecho a la verdad es lo que debe predominar, como antesala imprescindible de la reconciliación nacional.

4. El proceso judicial seguido en 1991, tuvo muchas irregularidades y solo generó la condena de dos de los implicados, habiendo absuelto a los demás, aún cuando varios de ellos fueron confesos. El Tribunal de Apelación de Séptimo Circuito de Estados Unidos, al examinar este juicio conjuntamente con otro caso distinto, lo definió como "una parodia de la justicia". De lo anterior podemos decir que el Estado salvadoreño no garantizó el acceso a la justicia a las víctimas, por lo que ha incumplido la Convención Americana en sus artículos 2, 1(1), 8(1) y 25.

Por tanto, el proceso seguido por la Audiencia Española, solo es consecuencia del incumplimiento por parte del Estado salvadoreño de su deber internacional de investigar, juzgar y reparar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. No constituye una violación a la soberanía.

5. Se argumenta que estos casos violentan nuestra soberanía, que están prescritos y gozan del beneficio de la amnistía. Es importante aclarar que desde el holocausto causado por el régimen nazi durante la Segunda Guerra Mundial, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos evolucionó hasta considerar los delitos de lesa humanidad como delitos que no prescriben y a los cuales no les aplica la amnistía. Varios instrumentos internacionales y legislaciones locales reconocen el principio de justicia universal –que establece la competencia de cualquier tribunal para conocer en este tipo de delitos: Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (1968) , los Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad (1973).

En el caso salvadoreño, dicho principio se encuentra en el artículo 10 del Código Penal: **“también se aplicará la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña, siempre que ellos afecten bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos o normas del derecho internacional o impliquen una grave afectación a los derechos reconocidos universalmente”**. En el caso español, el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial le establece competencia para juzgar este tipo de casos.

El principio de justicia universal ha sido usado en el juzgamiento de criminales de guerra (Tribunal de Nuremberg), crímenes graves de derechos humanos (Tribunales para ExYugoslavia y Ruanda) o persecución de violaciones de derechos humanos en las dictaduras de Chile y Argentina (Caso de Pinochet que fue procesado en Londres, Inglaterra)

6. En relación al argumento de la vigencia de la Ley de Amnistía, debe señalarse que para el caso

fueron acusados en casi 60% de las denuncias; los miembros de los cuerpos de seguridad en aproximadamente 25% (...) las denuncias registradas responsabilizaron aproximadamente en el 5% de los casos al FMLN” Informe De la locura a la esperanza. Pág. 41.

de los jesuitas, ésta no les es aplicable debido a que el art. 244 Cn., establece que la misma no procede sobre hechos que se hubieren dado en el mismo periodo presidencial en que se otorgó la Amnistía. Tal excepción, fue establecida por la sentencia de la Sala de lo Constitucional del año 2000, que resolvió sobre el recurso de inconstitucionalidad presentado por organizaciones de derechos humanos contra la Ley de Amnistía. En dicha sentencia, se señaló que la amnistía es aplicable siempre que , “no impida la protección en la conservación y defensa –por la vía del proceso penal– de los derechos fundamentales de la persona humana”.

7. Respecto a la alegada doble persecución, es de mencionar que el principio está referido a la prohibición de someter una persona dos veces, a un proceso penal, por el mismo delito y por ende a una doble sanción; de tal manera, que para afirmar que existe una doble condena la jurisprudencia internacional señala que es necesario que se den los siguientes requisitos: **a) el mismo sujeto (persona); b) el mismo hecho; c) la misma causa o motivo de persecución**, sin embargo estos requisitos se han ampliado por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de habeas corpus N°229-97, se agregó el cuarto requisito **d) que el proceso anterior sea válido** y finalmente, en la sentencia N°290-98, incorporó el quinto requisito **e) que haya recaído resolución relativa al fondo y con carácter definitivo**. Estos requisitos para hablar de doble juzgamiento no han sido completados en el caso de los jesuitas, ya que se trata de motivos diferentes de persecución y no se puede un proceso válido el realizado en 1991.
8. En sentido estricto, la orden internacional de captura, obliga a que la autoridad policial ubique a los procesados y los detenga a la espera que la Corte Suprema de Justicia resuelva. Es irregular y no tiene asidero legal que los procesados escojan el lugar en el cual albergarse -sobre todo-, tomando en consideración que se trata de una guarnición militar, dándole un tratamiento privilegiado a ex funcionarios que no tienen fuero alguno. Un muy mal precedente el que se está permitiendo: es una burla a las víctimas, es una afrenta al principio constitucional de igualdad ante la ley.
9. La Corte Suprema de Justicia es la que tiene que decidir sobre la orden de captura internacional, y sobre un futuro pedido de extradición. Consideramos acertadas las excusas promovidas por algunos de los magistrados para garantizar la imparcialidad del proceso. Avalamos la petición de recusación del Magistrado Ulises del Dios Guzman, por haber adelantado criterio en los medios de comunicación, casi poniéndose en posición de defensor de los militares.
10. Las organizaciones consideramos que en el caso salvadoreño el proceso de reconciliación es todavía una deuda pendiente, ya que legal, pero ilegítimamente, se negó el conocimiento de la verdad, los victimarios nunca aceptaron su responsabilidad por los graves hechos de violencia generados. Hoy nos encontramos frente a una nueva oportunidad de hacer justicia, pero también de dar inicio al ineludible proceso de reconciliación nacional.
11. Nuestro incipiente proceso de democratización no ha permitido que seriamente se abra el camino a la reconciliación nacional; el solo intento, la sola posibilidad de buscar senderos de verdad, justicia, perdón y el resarcimiento a las víctimas, genera zozobra política, utilizando las mismas prácticas del pasado. En este sentido, es muy preocupante el comunicado de los veteranos militares de El Salvador, quienes sin ningún análisis serio y en una esperada

solidaridad con sus pares, vuelven víctimas a los presuntos victimarios, y como es lo usual en esos grupos, al alertar a todos sus miembros les llaman a estar preparados para *rechazar la persecución que no es más que una ofensiva terrorista contra la FAES y el Estado Salvadoreño*. Una inexcusable amenaza a la estabilidad institucional.

Por lo anterior **PEDIMOS:**

- A) Que las autoridades correspondientes, tanto la Policía Nacional Civil como la Corte Suprema de Justicia, tramiten el pedido de la Audiencia Española de detención preventiva en respeto al Tratado de Extradición vigente entre España y El Salvador.
- B) Que los funcionarios públicos den muestras de respeto a la Constitución de la República, otorgando a los nueve militares el mismo tratamiento que se habría dado a otro salvadoreño en equivalentes circunstancias. De lo contrario, se lanza otra vez, un mensaje de que en El Salvador hay ciudadanos de categorías diferenciadas, algunos de los cuales pueden a su antojo, torcer burdamente la ley y las instituciones.
- C) Que se respete el derecho de las víctimas a conocer la verdad y a enjuiciar a los responsables en casos de violaciones a los derechos humanos, como único camino para la reunificación de la sociedad salvadoreña.

Es fundamental a los efectos de esta realidad, recordar que los Convenios o Tratados Internacionales ratificados por el Estado salvadoreño, son leyes de la República de obligatorio cumplimiento, incluso con rango superior a la legislación secundaria; a un Estado que se precie de ser democrático, no le queda más que cumplirlos.

San Salvador, 15 de agosto de 2010.-